

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10:30 AM DEL 26 DE ENERO DEL AÑO 2023



Sujetos del Proceso:

NÚMERO PROCESO: 11001310502020170067800

DEMANDANTE: JOHN JAIRO MONTAÑEZ

DEMANDADOS : COOPROPIEDAD EDIFICIO SAN LUIS P.H., y Otros.

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia y la declara abierta:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Declarar* que entre el señor **JOHN JAIRO MONTAÑEZ** y la **COOPROPIEDAD EDIFICIO SAN LUIS P.H.**, existió un contrato de trabajo desde el **01 de agosto de 2008 hasta el 02 de marzo del año 2016**, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: *Condenar* a la **COOPROPIEDAD EDIFICIO SAN LUIS P.H.**, a pagar a favor del señor **JOHN JAIRO MONTAÑEZ**, la indemnización por despido indirecto dispuesto en el Art. 64 del C.S.T. y S.S., la suma de (\$3.717.949,93), conforme las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO: *Condenar* a la **COOPROPIEDAD EDIFICIO SAN LUIS P.H.**, a pagar a favor del señor **JOHN JAIRO** y por tanto a cotizar al sistema General de Pensiones, el porcentaje que corresponda de los aportes, con base en el salario acreditado, es decir, el equivalente a un SMLMV entre el 01 de agosto de 2008 hasta el 02 de marzo de 2016., para lo cual el fondo al cual se encuentra afiliado el demandante, deberá realizar el cálculo actuarial, con el fin de que la demandada efectúe los pagos correspondientes, conforme las consideraciones de la parte motiva.

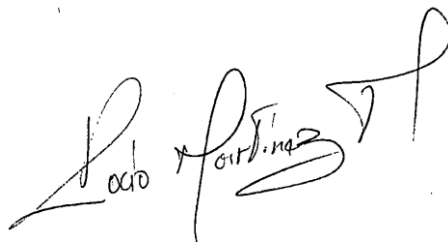
CUARTO: *Condenar* a la **COOPROPIEDAD EDIFICIO SAN LUIS P.H.**, a pagar a favor del señor **JOHN JAIRO MONTAÑEZ**, las cesantías de los años 2008 a 2009, el cual asciende a la suma de (\$958.400), conforme las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO: *Condenar en costas* a la **COOPROPIEDAD EDIFICIO SAN LUIS P.H.**, y a favor del señor **JOHN JAIRO MONTAÑEZ**, tásense por secretaria incluyéndose como agencias en derecho el equivalente a un (01) SMLMV., conforme las consideraciones de la parte motiva.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f878f7e3-9deb-4b9e-9ece-5cfa50fa5096?vcpubtoken=37dd4ba2-564d-4b78-b932-6ae684b30d43